



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	55

**TERCERA PARTE**

**18 de marzo de 2026**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 174, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.....

3

DECRETO Legislativo Número 175, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones Código Penal del Estado de Guanajuato.....

9



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 175

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 221 párrafo primero; y 221 a, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 221, con un párrafo sexto; 221 a, con los párrafos segundo y tercero; y se **deroga** el artículo 221 b, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 221.-** A quien ejerza violencia de cualquier tipo contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de dos a nueve años de prisión y de veinte a noventa días multa.

Igual pena se...

La punibilidad prevista...

En estos casos...

...

Este delito se perseguirá por querrela.

**Artículo 221 a.-** El delito a que se refiere el artículo anterior se considera agravado, cuando:

I.- a III.- ...

Al responsable del delito de violencia familiar agravado se le impondrá de tres a doce años de prisión y de treinta a ciento veinte días multa.

Estos supuestos se perseguirán de oficio.

**Artículo 221 b.-** Derogado.»

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE FEBRERO DE 2026.- MARTHA EDITH MORENO VALENCIA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de marzo de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONAT